República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

CIRCULAR SB:
No. 010/09

A las : **Entidades de Intermediación Financiera.**

Asunto : **Disposiciones Generales para el Proceso de Revisión de las Modificaciones Estatutarias para la Adecuación de las Entidades de Intermediación Financiera que adopten la modalidad de Sociedad Anónima de Suscripción Pública.**

Considerando que la Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, (en lo adelante Ley de Sociedades), establece que las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Valores para la realización de su adecuación societaria y que la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone que cualquier modificación a los estatutos sociales de una entidad de intermediación financiera requiere la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y en vista de que dichas entidades, en el caso de que hayan emitido valores de oferta pública, deberán adoptar la modalidad de sociedad anónima de suscripción pública, debiendo someter la adecuación de sus estatutos sociales a ambos organismos; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre de 2002, con el objeto de coordinar y facilitar la revisión de los mismos, dispone lo siguiente:

1. Emitir y poner a disposición de las entidades de intermediación financiera el "Instructivo para la Adecuación de los Estatutos de las Entidades de Intermediación Financiera que adopten la modalidad de Sociedad Anónima de Suscripción Pública" que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base para la evaluación y autorización de sus estatutos.

2. El procedimiento descrito en el Instructivo puesto en vigencia mediante la presente Circular es aplicable para todas las modificaciones estatutarias que realicen las entidades de intermediación financiera de suscripción pública.

3. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular y el Instructivo serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.

4. La presente Circular y el "Instructivo para la Adecuación de los Estatutos de las Entidades de Intermediación Financiera que adopten la modalidad de Sociedad Anónima de Suscripción pública", deberán notificarse en manos de sus representantes legales y en el domicilio social de la entidad de intermediación financiera y publicarse en un periódico de circulación nacional, así como en la página Web de esta Institución: www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, literal h) de la Ley Monetaria y Financiera, modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en los aspectos que le sean contrarios.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente

HNGC/LAMO/SDC/JC/MM
Normas y Estudios

VER DEBAJO INSTRUCTIVO ANEXO

I. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer el procedimiento que deben seguir las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que adopten la modalidad de sociedad anónima de suscripción pública de acuerdo a lo establecido mediante la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008 para la adecuación de los estatutos sociales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera públicas o privadas siguientes:

a) Bancos Múltiples
b) Bancos de Ahorro y Crédito
c) Corporaciones de Crédito
d) Asociaciones de Ahorro y Crédito
e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción
f) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Las entidades de intermediación financiera interesadas en adoptar la modalidad de Sociedad Anónima de Suscripción Pública, deben cursar una solicitud de aprobación escrita a esta Superintendencia de Bancos (SB), conjuntamente con el proyecto de modificación de los estatutos sociales, de conformidad con las disposiciones establecidas en:

1. El Artículo 515 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008 (en lo adelante Ley de Sociedades);

2. El literal c), Artículo 37 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera);

3. El literal a), numeral 2, del Artículo 47 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de mayo del 2004; y,

4. La Circular SB: No.005/09 de fecha 29 de mayo del 2009.

PARRAFO: Cualquier modificación posterior de los estatutos sociales debe ser aprobada previamente por la **SB** y dicha aprobación debe ser remitida a la Superintendencia de Valores (**SIV)**.

III. DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de mayo del 2004, las Entidades de Intermediación Financiera requieren la autorización de la Superintendencia de Bancos para cualquier modificación de los estatutos sociales.

IV. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. Las entidades de intermediación financiera interesadas en adoptar la modalidad de Sociedad Anónima de Suscripción Pública deben cursar una solicitud de aprobación escrita a la SB conjuntamente con el proyecto de modificación de los estatutos sociales conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 515 de la Ley de Sociedades, siempre y cuando los mismos no contradigan el marco legal que rige las entidades de intermediación financiera, debiendo contener como mínimo los aspectos siguientes:

a) Responsable de la preparación y la conservación de los registros,
b) Atribuciones de los Órganos Deliberativos,
c) Consejo de Administración,

Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro ● Tel.: 685-8141 – 43 ● Fax 685.0859 ● Apartado Postal 1326 ● Santo Domingo, D. N.
Página Web: www.supbanco.gov.do ● e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

d) Poderes del Consejo,

e) Responsables de establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros,

f) Nombramiento, designación, funciones, responsabilidades, atribuciones, suplentes e inhabilidades de los Comisarios de Cuentas,

g) Base para la distribución de los dividendos,

h) Establecer que la entidad se acogerá al régimen de Disolución y Liquidación previsto por la Ley Monetaria y Financiera,

i) Régimen de las Acciones,

j) Aumento Capital Suscrito y Pagado,

k) Reducción Capital, con la previa autorización de la Administración Monetaria y Financiera,

l) Derechos mínimos de los Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la regulación Monetaria y Financiera.

PÁRRAFO: Las Entidades de Intermediación Financiera deben remitir su proyecto de estatutos de manera íntegra, destacando los cambios introducidos. Dicho documento se presentará en formato impreso y en medio electrónico (disco compacto o correo electrónico).

2. La Superintendencia de Bancos evaluará que los estatutos reúnen los requisitos legales establecidos en la Ley de Sociedades y que no existan en los mismos pactos y estipulaciones ilegales, abusivos o que de cualquier forma lesionen gravemente los derechos de los accionistas minoritarios que contengan limitaciones excesivas sobre el control de decisión, de acuerdo con lo establecido en el literal c), Artículo 37 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002. Asimismo, verificará que los estatutos se ajustan a lo dispuesto en la Circular SB: No.005/09 de fecha 29 de mayo del 2009.

3. Las EIF deben remitir las correcciones indicadas y una vez esta Superintendencia de Bancos determine que éstas se acogen a las disposiciones vigentes, remitirá una Circular Administrativa de No Objeción.

Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro ● Tel.: 685-8141 – 43 ● Fax 685.0859 ● Apartado Postal 1326 ● Santo Domingo, D. N.
Página Web: www.supbanco.gov.do ● e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

4. Una vez emitida la correspondiente Circular Administrativa de No Objeción al proyecto de adecuación societaria por parte de la Superintendencia de Bancos, las Entidades de Intermediación Financiera podrán someter ante la Superintendencia de Valores dicho proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades, conjuntamente con el documento que expida la Superintendencia de Bancos contentivo de la referida No Objeción. El proyecto de Estatutos Sociales aprobado, debe estar sellado en cada folio por la SB a los fines de ser depositado en la SIV.

5. Aprobado por la Superintendencia de Valores el proyecto de adecuación societaria, las Entidades de Intermediación Financiera deben depositar la documentación descrita mas adelante, para fines de inscripción, en el Registro Mercantil.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción de la documentación en el Registro Mercantil, las **EIF** deben depositar en la **SB** un ejemplar en original de los estatutos sociales definitivos acompañado de los documentos siguientes:

a) Acta de Asamblea General Extraordinaria relativa a la modificación estatutaria.
b) Nómina de Presencia a la Asamblea.
c) Copia Certificada de Registro Mercantil.
d) Certificación expedida por ONAPI, en los casos que aplique.
e) Registro Nacional de Contribuyente (RNC), en los casos que aplique.

Asimismo, en el referido plazo de los diez (10) días, las Entidades de Intermediación Financiera deben depositar en la Superintendencia de Valores la documentación a la que hace referencia el Artículo 519 de la Ley de Sociedades, a los fines de declarar regular el depósito de los documentos y concluido el plan de adecuación.

PARRAFO: Los documentos señalados precedentemente y que requieran del registro en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, deben contar con el referido registro como requisito indispensable para que esta Superintendencia de Bancos emita la autorización de la modificación definitiva.

Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro ● Tel.: 685-8141 – 43 ● Fax 685.0859 ● Apartado Postal 1326 ● Santo Domingo, D. N.
Página Web: www.supbanco.gov.do ● e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

6. Una vez concluido el proceso, la Superintendencia de Bancos notificará, mediante Circular Administrativa de Autorización, la aprobación de los Estatutos a las Entidades de Intermediación Financiera. Dicha Circular debe ser depositada por la Entidad de Intermediación Financiera en la Superintendencia de Valores como constancia de la aprobación que debe otorgar la Superintendencia de Bancos de conformidad con el literal c), Artículo 37 de la Ley Monetaria y Financiera.

Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro ● Tel.: 685-8141 – 43 ● Fax 685.0859 ● Apartado Postal 1326 ● Santo Domingo, D. N.
Página Web: www.supbanco.gov.do ● e-mail: superbanco@supbanco.gov.do